

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2006, de la Consejera de Educación, por la que se hace pública la composición de la comisión de selección de la convocatoria de ayudas correspondientes a las acciones descentralizadas de la segunda fase del Programa Sócrates de la Unión Europea en la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden de 3 de enero de 2006 (D.O.E. núm. 8 de 19 de enero), por la que convocan ayudas correspondientes a las acciones descentralizadas de la segunda fase del Programa Sócrates de la Unión Europea en la Comunidad Autónoma de Extremadura,

### RESUELVO:

Nombrar como miembros de la Comisión de Selección de las ayudas correspondientes a las acciones descentralizadas de la segunda fase del Programa Sócrates de la Unión Europea en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los siguientes:

Presidente

Ilmo. Sr. D. Felipe Gómez Valhondo.

Vocales

- D. Saturnino González Ceballo.
- D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Ángeles Fernández Barbero.
- D. Rafael España Fuentes.

Secretaria

D<sup>a</sup> Carmen Palacios Sánchez.

Mérida, a 14 de febrero de 2006.

La Consejera de Educación,  
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ

## AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

*RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 2005, de la Presidencia, por la que se aprueba definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz, consistente en la recalificación de parte de los terrenos incluidos en el actual sector SUNP-4, proponiendo la alteración del uso destinado a la ampliación de la Universidad por el uso residencial.*

Visto el expediente epigrafiado, examinado por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura en sesiones de 15/07/03, 4/12/03 y 27/10/04, en la que dejaba en suspenso el informe previo hasta que el Ayuntamiento “garantizara la adaptación de esta actuación a la previsiones de la Consejería de Fomento en materia de vivienda protegida”.

El Ayuntamiento de Badajoz ha realizado una nueva propuesta de programación de las viviendas proyectadas en el ámbito de actuación de la modificación acogidas al Programa Especial 60.000 € que garantiza la adaptación de esta actuación a las previsiones del Plan de Vivienda y Suelo de Extremadura 2004-2007, de la cual el Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura dió traslado a la misma en el apartado de “Ruegos y Preguntas” en sesión de 12 de abril de 2005.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), en la Disposición Derogatoria única, punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), en la Disposición Transitoria de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio (AEVUT) y en el artículo 7.1.22 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Texto Articulado de las Bases de la AEVUT, corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Presidencia de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.

Puesto que Badajoz no dispone de Plan General de Ordenación Urbana adaptado u homologado a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicarà, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de la determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En virtud de lo expuesto, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, esta Presidencia de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio,

#### ACUERDA:

1. Aprobar definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana epigrafiada.

2. Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el artículo 79.2.b de la LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, el contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta Resolución, que tiene carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa (artículo 107.3 de la LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, 14 de noviembre de 2005.

El Presidente de la Agencia Extremeña  
de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio,  
JOSÉ JAVIER COROMINAS RIVERA

#### ANEXO:

Las condiciones particulares de planeamiento del SECTOR SUP “Cuartón del Cortijo” a incluir en el ANEXO V de las Normas Urbanísticas, queda redactado como sigue:

#### ANEXO V: CONDICIONES PARTICULARES DEL PLANEAMIENTO DE LOS SECTORES DE SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO

##### 1. Características del sector

— Identificación del sector: SUP “Cuartón del Cortijo”.

— Situación urbana:

Distrito: VII.

Barriada: La Universidad.

— Localización gráfica: CR-1

— Delimitación gráfica: CR-2.1, hojas nº: 36-N.1, 36-N.2, 36-N.3, 36-N.4, 36-S.1, 36-S.2, 37-S.3, 37-S.4.

— Superficie estimada: 17,180 Ha.

— Estado actual: Suelo rústico destinado a explotaciones agrarias.

##### 2. Características del planeamiento

— Figura a desarrollar: Plan Parcial.

— Finalidad: Actuación Residencial.

— Iniciativa de su formulación: Pública.

##### 3. Características de ordenación

— Condiciones de aprovechamiento:

Densidad máx. viviendas por hectárea: 52,40 viv./Ha.

Densidad edificatoria máx. en usos lucrativos: 0,73 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Edificabilidad máx. en usos lucrativos: 125.414 m<sup>2</sup>.

Edificabilidad máx. en uso terciario: 10.000 m<sup>2</sup>.

— Condiciones de uso:

Uso característico vinculante: Residencial.

Usos permitidos de carácter alternativo: Dotaciones y Terciario.

Dotaciones: según Reglamento de Planeamiento.

Usos prohibidos o incompatibles: los restantes.

La totalidad de las viviendas deberán estar sometidas a alguno de los regímenes de protección pública previstos en la normativa estatal y autonómica en el momento de su ejecución.

De la totalidad de las viviendas programadas, el 45% deberá ser del Programa Especial y el 55% del tipo de Vivienda Media.

— Condiciones de la ordenación y de las dotaciones:

Sistema general de espacios libres, reserva mínima: 5 m<sup>2</sup>/habit.

Sistema local de espacios libres, reserva mínima:

Según LESOTEX artículo 74.2.2.b: 15 m<sup>2</sup> por cada 100 m<sup>2</sup> de techo edificable y no menor del 10% superficie neta de la actuación.

Sistema local de servicios de interés público y social, reserva mínima:

Según LESOTEX artículo 74.2.2.b: sumada a la de espacios libres, no será inferior a 35 m<sup>2</sup> por cada 100 m<sup>2</sup> de techo potencialmente edificable.

Reserva mínima de plazas de aparcamientos:

1 plaza por vivienda o por cada 100 m<sup>2</sup> de edificación residencial y las adecuadas que se establezcan para el resto de los usos.

Al menos 0,5 plazas por cada 100 m<sup>2</sup> de edificación, tendrán carácter público.

— Condiciones de composición:

Las que se definan en los documentos de desarrollo, que deberán integrarse en las previsiones de ordenación y composición que al respecto tiene la Revisión del Plan General en tramitación en el entorno de la actuación.

Las condiciones particulares de la programación del Área “SUNP-4” a incluir en el ANEXO VI de las Normas Urbanísticas, queda redactado como sigue:

ANEXO VI: CONDICIONES PARTICULARES DE LA PROGRAMACIÓN DE LAS ÁREAS DE SUELO URBANIZABLE NO PROGRAMADO.

I. Características del área

— Identificación del área: SUNP-4.

— Situación urbana:

Distrito: VII.

Barriada: La Universidad.

— Localización gráfica: CR-1.

— Delimitación gráfica: CR-2.1, hojas nº: 26-N.3, 26-N.4, 26-S.2, 27-S.2, 27-S.4, 36-N.1, 36-N.3, 36-S.1, 36-S.2, 37-S.1, 37-S.2, 37-S.3, 37-S.4.

— Superficie estimada: 47,62 Has.

— Estado actual: Suelo rústico, destinado a explotaciones agrarias.

2. Características del planeamiento

— Figura a desarrollar: Programa de Actuación Urbanística.

— Finalidad: Reserva de suelo para desarrollo y ampliación de la Universidad.

— Iniciativa de su formulación: Pública.

3. Características de la actuación

— Condiciones de aprovechamiento:

Densidad máx. edificable total: 0,75 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

— Condiciones de uso:

Uso característico vinculante: Enseñanza Universitaria.

Usos permitidos de carácter alternativo: Dotacional, Residencial y Terciario, de carácter complementario del uso característico.

Usos prohibidos o incompatibles: Los restantes.

Condiciones de composición: Análogas a las del sector SUP-1.3 colindante.

*RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2006, de la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba definitivamente la modificación nº 1 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Torrecilla de los Ángeles, consistente en ampliar su suelo urbano en la zona noroeste junto al denominado “Camino de la Ermita”.*

Examinados el expediente de referencia y los informes —técnicos y jurídicos— emitidos por el personal de esta Dirección e incorporados al mismo en el curso de la tramitación de la presente innovación.

Resultando que, por razón de la fecha de su aprobación inicial, el régimen jurídico aplicable a la aprobación de esta Modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Torrecilla de los Ángeles viene determinado por lo establecido en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX) y en la normativa complementaria que en el apartado 2 de su Disposición Transitoria Octava se declara vigente en cuanto que le sea compatible.

De acuerdo con la referida normativa de aplicación y en uso de las atribuciones que habida cuenta de lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda,